



LEY N° 8554

Expte. N° 91-54.648/2026.-

Sancionada el día 17/09/2026. Promulgada el día 28/09/2026.

Publicada en el Boletín Oficial N° 22.279, del día 01 de octubre de 2026.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a acceder a un financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, por un monto de hasta dólares estadounidenses Cien Millones (US\$ 100.000.000), para la ejecución del Proyecto de "Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo -Salta".

Art. 2°.- El plazo de amortización será de 32 años a partir de la suscripción del contrato, las amortizaciones serán semestrales y consecutivas e iguales, con siete (7) años de gracia. El plazo de desembolsos será de seis (6) años.

Art. 3°.- Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a la Tasa de Referencia más un margen variable; o bien, la tasa que resulte aplicable a una conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales. El Convenio de Préstamo y el Reglamento Operativo del Programa deberán ser remitidos a ambas Cámaras en el término de treinta (30) días de suscriptos.

Art. 4°.- El importe del préstamo autorizado será destinado a la ejecución del Proyecto de "Infraestructura resiliente para el desarrollo económico regional y la creación de empleo - Salta", con el fin de mejorar el acceso a infraestructura resiliente, aumentar la capacidad institucional en Salta para apoyar el desarrollo económico y la creación de empleo en la minería y sectores relacionados, y actuar de manera eficaz en caso de crisis o emergencia elegible.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia de Salta, en el marco del Contrato de préstamo, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a llevar a cabo la gestión fiduciaria y de administración, y a formalizar actos y contratos administrativos a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí, en la instrumentación, obtención, registración y pago de los fondos del préstamo autorizado por la presente Ley.



Art. 7º.- La Ejecución del Programa estará a cargo del organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones, derechos y obligaciones que, a tales efectos, se definan en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo del Programa.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente Ley.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Gastón Guillermo Galíndez - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 28 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 613

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-54648/2026 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8554, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MAROCCO (I) - Camacho - Dib Ashur - López Morillo